



Quibdó, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
solicitantes:	APOLINAR MANUEL ÁLVAREZ MENDOZA y ROSA INÉS OCHOA IZQUIERDO
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00054-00
Providencia:	Auto interlocutorio No 028 de 2022
Decisión:	Admite solicitud

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá a favor de los señores APOLINAR MANUEL ÁLVAREZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.674.732 y ROSA INÉS OCHOA IZQUIERDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.998.674, en su condición de víctimas de abandono y despojo respecto del predio rural ubicado en la CL 9 No 5 -24, ubicado en la vereda Nuevo Oriente, corregimiento Nuevo Oriente del municipio de Riosucio - Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 034-32458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y cedula catastral 2761516000000021000200000000 con un área georreferenciada de 0 hectáreas + 0890 M2 y solicitada de 0 HAS + 0450 M2. ello según Informe de Georreferenciación presentado por la UAEGRTD.

El solicitante pone de presente que el predio rural ubicado en la CL 9 No 5 -24, lo adquirió, en el año 1992, por medio de compraventa realizada al señor Camilo Correa, por valor de Ciento Treinta Mil Pesos (\$ 130.000). por lo que ejerció la posesión del inmueble destinándolo a actividades agrícolas como el cultivo de plátano, yuca, papoche, ñame, ahuyama, batata, coco, para el sustento de la familia compuesta por su cónyuge la señora ROSA INÉS OCHOA IZQUIERDO y sus hijos los señores: Elvis Paola Hernández Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No 32.293.53, Gladys María Álvarez Ochoa identificada con identificada con la cédula de ciudadanía No 32.294.843, Enilse María Álvarez Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No26.039.424, Jhon Fredis Álvarez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.350.541, Alfredo Antonio Álvarez Ochoa (desaparecido), y Ariel Antonio Álvarez Ochoa identificado cédula de ciudadanía No 1.040.350.542. así mismo, manifestó que el lugar de habitación familiar se encontraba ubicado a cincuenta (50) metros del lote objeto de reclamación.

Pone de presente la UAEGRTD, que el solicitante indico que los hechos de que originaron su desplazamiento ocurrieron aproximadamente, en el año de 1995, con ocasión a los hechos de violencia que se estaban viviendo en el sector, manifestando que: *“En el año 1995, la vereda Nuevo Oriente y el caserío fue*



desocupado por causa de la entrada de los paramilitares, yo me tuve que salir adelante solo, para buscar donde meter a mi familia, conseguí casa en Chigorodó y luego entré a buscar a mi familia” aun cuando en la narración de la ampliación de hechos realizada ante la UAEGRTD Territorial Apartadó el día 15/03/2016, como en declaración de fecha 15/11/2001, señaló que la ocurrencia de los hechos victimizantes fueron en el año 1994. Por lo que se concluye que el predio solicitado en restitución no fue vendido, pero fue dejado en situación de abandono, motivado por el temor generalizado que existía en la zona.

Se narra en la solicitud que el predio fue cedido a título gratuito, al señor Menelio Enrique Pérez Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No 8.170.568, conforme a la Resolución No 3241 de 29 de junio de 1990, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), pero que solo fue inscrita en la Oficina de Registro Públicos de Turbo, el 17 de marzo de 1994, dando origen al folio de Matrícula inmobiliaria N° 034-32458 conforme registra la anotación No.1.

Acota la UAEGRTD de acuerdo con lo señalado por el solicitante, su hijo Alfredo Antonio Álvarez Ochoa (indocumentado), desapareció en fecha 26 de agosto del año de 2004 en el municipio de Riosucio, Chocó, cuando tenía diecisiete (17) años.

Informa la UAEGRTD que, hasta la vigencia del año 2019, el predio solicitado en restitución se encontraba registrado en las bases de datos alfanumérico y espacial de la Oficina de Catastro Antioquia del municipio de Turbo, no obstante, se ordenó el cambio de inscripción catastral (exclusión de sus bases de datos) mediante la Resolución No 82275 del 27 de diciembre de 2019, por parte del Departamento Administrativo de Planeación y Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia. Debido a esto, actualmente el predio rural, con dirección: CL 9 No 5 - 24, se relaciona catastralmente con el predio 2761516000000021000200000000 inscrito en la base de datos catastral del municipio de Riosucio. Manifestando que mediante la Resolución No. 27-615-096-2019 de diciembre 23 del 2019 la Dirección Territorial Risaralda del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, se ordenó la inscripción en la oficina de Catastro del Municipio de Riosucio, departamento del Chocó, de unos predios inscritos en los municipios de Turbo y Mutatá, correspondientes a los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente, Blanquicet y Macondo, de conformidad con la diligencia de deslinde 2014-2016 del IGAC.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio EL PARAÍSO/VERDINAL, solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
266383	2383964,22	4592940,95	7° 27' 34,086" N	76° 41' 17,335" W
266384	2383944,19	4592942,85	7° 27' 33,435" N	76° 41' 17,268" W
266385	2383942,27	4592925,95	7° 27' 33,368" N	76° 41' 17,818" W
266386	2383995,17	4592936,24	7° 27' 35,091" N	76° 41' 17,497" W
266387	2383993,29	4592919,42	7° 27' 35,025" N	76° 41' 18,044" W



2663851	2383963,14	4592923,28	7° 27' 34,046" N	76° 41' 17,911" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS		

Del mismo modo señala como linderos del predio los siguientes:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 266387 (7° 27' 35,025" N/76° 41' 18,044" W), en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 266386 (7° 27' 35,091" N/76° 41' 17,497" W), colinda con vía pública sin nomenclatura, con una longitud de 16,92 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 266386 (7° 27' 35,091" N/76° 41' 17,497" W) en línea quebrada en dirección suroriente, que pasa por el punto 266383, hasta llegar al punto 266384 (7° 27' 33,435" N/76° 41' 17,268" W) colinda con calle al cementerio, con una longitud de 51,42 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 266384 (7° 27' 33,435" N/76° 41' 17,268" W) en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 266385 (7° 27' 33,368" N/76° 41' 17,818" W), colinda con vía pública sin nomenclatura, con una longitud de 17,01 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 266385 (7° 27' 33,368" N/76° 41' 17,818" W) en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 2663851 (7° 27' 34,046" N / 76° 41' 17,911" W), colinda con Luz, con una longitud de 21,04 metros. Siguiendo por la misma colindancia, hasta llegar al punto 266387 (7° 27' 35,025" N/76° 41' 18,044" W), colinda con Jaime Montes, con una longitud de 30,4 metros.

Indica la UAEGRTD frente al predio rural ubicado en la CL 9 No 5 -24, en el punto 3.4. denominado "Sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo" del área reclamada con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición

1. PARQUE NACIONALES NATURALES

NACIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	fecha_regi: 18/08/2018 globalid: {60B2211C-3068-4DCA-8442-0C28091A2678} id_pnn: 01010003 nombre: Rio Leon objectid: 7385	Si Presenta	0	0,890,0
---	--	-------------	---	---------

2. HIDROCARBUROS

HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*)Verificar con ITG	contrat_id: 0002 contrato_n: AMBIENTAL ON cuenca_sed: NO APLICA estad_area: AMBIENTAL fecha_firm: <null> leyenda: AREA RESERVADA AMBIENTAL objectid: 831 operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS opr_abr: ANH pine: NO	Si Presenta	0	0,890,0
---	---	-------------	---	---------

3. AMENAZAS Y RIESGOS



RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal.	Zonas de Riesgo y Amenaza: ZONA DE AMENAZA ALTA POR INUNDACIONES. Fuente: CORPOURABA. Fecha de consulta: 21 junio 2022.	Si Presenta	0	0890,0
---	--	-------------	---	--------

4. ECOSISTEMAS

MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y	Humedales: HUMEDALES TEMPORALES_TIPO 2. Fuente: MINAMBIENTE. Se realiza la consulta ante la autoridad ambiental CAR mediante el oficio URT-DTA-01546 para que notifique a	Si Presenta	0	0 8 9 0, 0
RUNAP	esta Unidad si sobre el predio recaen o no zonas de humedales.			

5. PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDETS:

Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	En el municipio de Riosucio donde se encuentra localizado el predio se encuentra un programa de desarrollo con enfoque territorial que está en la región del Chocó. Fuente: AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. Fecha de la fuente: agosto 2021. Fecha de consulta: 21 junio 2022.
---	-------------	---

Del escrito de la demanda se observa el punto 1.2 de la solicitud un capítulo que se denomina “De la situación actual del predio y la identificación de terceros”, en el que se indica que de conformidad con la información aportada o recabada en el curso de la etapa administrativa, se logró establecer que el señor Menelio Enrique Pérez Ramos identificado con la cédula de ciudadanía No 8.170.568, ostentan la calidad jurídica de propietario respecto del predio solicitado en restitución; al cual mediante la Resolución de adjudicación de baldíos No 3241 de fecha 29 de junio de 1990, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) adjudicó el predio solicitado en restitución, registrando la misma en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 034 - 32458 del Círculo Registral del municipio de Turbo, Antioquia, el 17 de marzo de 1994 (anotación No.1).

una vez realizada la diligencia de comunicación en el predio en el marco de la actuación administrativa, se estableció que al interior del predio “CL 9 No 5 - 24”, no se encontraron personas, pero se encontró una caseta construida en bloques de madera en donde fue fijada la comunicación y con base con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-32458 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo, se encontró al mismo señor Menelio Enrique Pérez Ramos como última persona en ostentar la calidad jurídica de propiedad sobre el predio en cuestión. Por lo que para efectos de la notificación y vinculación de la persona antes mencionada se requerirá a la UAEGRTD para que adelante dicho trámite de acuerdo a lo dispuesto para tal fin de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la Ley 1448 de 2011 es decir por el medio más expedito posible, ello en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 artículo 8.



Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – Dirección Territorial Bogotá a favor de los señores APOLINAR MANUEL ÁLVAREZ y ROSA INÉS OCHOA IZQUIERDO, en su condición de víctima de despojo respecto del predio rural ubicado en la CL 9 No 5 -24, ubicado en la vereda Nuevo Oriente, corregimiento Nuevo Oriente del municipio de Riosucio - Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 034-32458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio rural ubicado en la CL 9 No 5 -24, solicitado en restitución posee las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
266383	2383964,22	4592940,95	7° 27' 34,086" N	76° 41' 17,335" W
266384	2383944,19	4592942,85	7° 27' 33,435" N	76° 41' 17,268" W
266385	2383942,27	4592925,95	7° 27' 33,368" N	76° 41' 17,818" W
266386	2383995,17	4592936,24	7° 27' 35,091" N	76° 41' 17,497" W
266387	2383993,29	4592919,42	7° 27' 35,025" N	76° 41' 18,044" W
2663851	2383963,14	4592923,28	7° 27' 34,046" N	76° 41' 17,911" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo, se señala como linderos del predio los siguientes:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 266387 (7° 27' 35,025" N/76° 41' 18,044" W), en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 266386 (7° 27' 35,091" N/76° 41' 17,497" W), colinda con vía pública sin nomenclatura, con una longitud de 16,92 metros.



ORIENTE:	Partiendo desde el punto 266386 (7° 27' 35,091" N/76° 41' 17,497" W) en línea quebrada en dirección suroriente, que pasa por el punto 266383, hasta llegar al punto 266384 (7° 27' 33,435" N/76° 41' 17,268" W) colinda con calle al cementerio, con una longitud de 51,42 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 266384 (7° 27' 33,435" N/76° 41' 17,268" W) en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 266385 (7° 27' 33,368" N/76° 41' 17,818" W), colinda con vía pública sin nomenclatura, con una longitud de 17,01 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 266385 (7° 27' 33,368" N/76° 41' 17,818" W) en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 2663851 (7° 27' 34,046" N / 76° 41' 17,911" W), colinda con Luz, con una longitud de 21,04 metros. Siguiendo por la misma colindancia, hasta llegar al punto 266387 (7° 27' 35,025" N/76° 41' 18,044" W), colinda con Jaime Montes, con una longitud de 30,4 metros.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-32458 ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin de que se abstengan



de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio rural ubicado en la CL 9 No 5 -24, ubicado en la vereda Nuevo Oriente, corregimiento Nuevo Oriente del municipio de Riosucio - Chocó, identificado con los Folios de Matricula Inmobiliaria Número 034-32458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, el cual tiene una extensión de 0 hectáreas + 850 M2 y solicitada de 0 HAS + 450 M2 y se identifica con los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
266383	2383964,22	4592940,95	7° 27' 34,086" N	76° 41' 17,335" W
266384	2383944,19	4592942,85	7° 27' 33,435" N	76° 41' 17,268" W
266385	2383942,27	4592925,95	7° 27' 33,368" N	76° 41' 17,818" W
266386	2383995,17	4592936,24	7° 27' 35,091" N	76° 41' 17,497" W
266387	2383993,29	4592919,42	7° 27' 35,025" N	76° 41' 18,044" W
2663851	2383963,14	4592923,28	7° 27' 34,046" N	76° 41' 17,911" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio los siguientes:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 266387 (7° 27' 35,025" N/76° 41' 18,044" W), en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 266386 (7° 27' 35,091" N/76° 41' 17,497" W), colinda con vía pública sin nomenclatura, con una longitud de 16,92 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 266386 (7° 27' 35,091" N/76° 41' 17,497" W) en línea quebrada en dirección suroriente, que pasa por el punto 266383, hasta llegar al punto 266384 (7° 27' 33,435" N/76° 41' 17,268" W) colinda con calle al cementerio, con una longitud de 51,42 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 266384 (7° 27' 33,435" N/76° 41' 17,268" W) en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 266385 (7° 27' 33,368" N/76° 41' 17,818" W), colinda con vía pública sin nomenclatura, con una longitud de 17,01 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 266385 (7° 27' 33,368" N/76° 41' 17,818" W) en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 2663851 (7° 27' 34,046" N / 76° 41' 17,911" W), colinda con Luz, con una longitud de 21,04 metros. Siguiendo por la misma colindancia, hasta llegar al punto 266387 (7° 27' 35,025" N/76° 41' 18,044" W), colinda con Jaime Montes, con una longitud de 30,4 metros.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.



Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local de Riosucio con amplia difusión en el corregimiento que se encuentra el predio, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio Riosucio-Chocó y al Personero municipal de esa localidad, manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

OCTAVO: VINCÚLESE Y CÓRRASE en calidad de titular de derecho real de dominio al señor Menelio Enrique Pérez Ramos como consta en el Folio de matrícula inmobiliaria 034 – 32458 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Turbo. La notificación personal del auto admisorio de la demanda se practicará conforme las reglas establecidas en el artículo 87 de la ley 1448 de



2011, es decir por el medio más expedito posible esta notificación estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.

NOVENO: COMUNICAR al MINISTERIO DE AMBIENTE la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen sobre la afectación ambiental de humedales que recae sobre el inmueble objeto de esta solicitud. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DÉCIMO PRIMERO: SOLICITAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (R U V) y ayudas recibidas de los señores APOLINAR MANUEL ÁLVAREZ MENDOZA y ROSA INÉS OCHOA IZQUIERDO quienes hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas, de igual manera deberán indicar el estado del núcleo familiar antes mencionado en el Sistema de Reparación Integral e Indemnización Administrativa que se lleva en esa entidad. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Riosucio-Chocó, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: COMUNÍQUESE Y VINCÚLESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre la iniciación de este proceso, toda vez que siendo el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) le realizó la adjudicación del predio al señor Menelio Enrique Pérez Ramos mediante la Resolución No 3241 de fecha 29 de junio de 1990. para que si así lo considere se pronuncie por conducto del director de la entidad respecto de los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO CUARTO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA



DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) al Municipio de Riosucio-Chocó, a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces; de la solicitud y sus anexos, córrase traslado por el término de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación, plazo en el cual la entidad vinculada podrá ejercer oposición. Ello de conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense por Secretaría los oficios respectivos. Este traslado se llevará a cabo a través de los medios virtuales que ha establecido esta entidad para tal fin: dirección electrónica

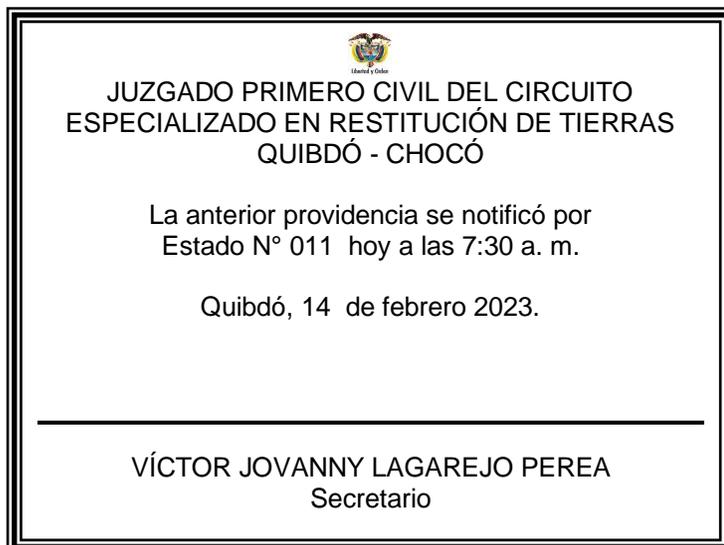
DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la Defensoría del Pueblo Regional Urabá, como a la Unidad De Búsqueda De Personas Desaparecidas (UBPD), se sirvan informar a este estrado sobre la iniciación y adelanto de los procesos por desaparecimiento de Alfredo Antonio Álvarez Ochoa, indocumentado ocurrido en el municipio de Riosucio, Chocó, el 26 de agosto del año de 2004.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la doctora NIDIA OFELIA MEJIA AGUALIMPIA con C.C. 55.245.616 y T.P. 153.339 C.S.J. y como apoderadas suplentes a los doctoras STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO JIMENEZ con C.C. 32.271.314 y T.P. 135.282 C.S.J CAROLINA PALACIO HIDALGO, con C.C. 1017.143.863 y T.P. 228.521 C.S.J; VERONICA BEDOYA VERONA con C.C. 1.128.437.245 y T.P. 245.568 del C.S.J., para que obren como representantes judiciales de la solicitante, en los términos de la resolución RD 00838 del 24 de junio de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ.

DÉCIMO SEPTIMO: ASOCIAR a los apoderados al proceso por conducto del técnico en sistemas de este despacho a través de los correos: nidia.mejia@urt.gov.co; stibiliz.marmolejo@restituciondetierras.gov.co; veronica.bedoya@restituciondetierras.gov.co; carolina.palacio@restituciondetierras.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce9dc199ed1cdcc4141848642fba303e2afb415ae3a7f68f5a92ad07406b0f**

Documento generado en 12/02/2023 07:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>